302909



UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXIO

ESCUELA DE DERECHO

INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA POR EL DELITO DE LESIONES EN LA MODALIDAD DE TRANSITO DE VEHICULOS EN MATERIA LOCAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JOSEFINA PARTIDA GARCIA

MEXICO, D. F.

1994

TESIS CON FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

JOSE PARTIDA JIMENEZ. GRACIELA GARCIA ESQUEDA

Con profundo respeto y todo mi cariño, al lograr la meta deseada y como un pequeño pero sincero homenaje a sus sacrificios.

Agradeciendo eternamente el saber perdonar mis errores, su apoyo confianza y cariño; pero sobre todo, por enseñarme que la vida sólo adquiere valor cuando se lucha por alcanzar un ideal , pese a todos los los obstaculos y pese a todos los esfuerzos.

Que has compartido conmigo momentos importantes de mi vida quisiera decirte tantas cosas y nada más te digo:

"Sólo el que lucha tiene
derecho a ganar y
sólo el que gana tiene
derecho a vivir".

"Vives cuando amas y . . justificas tu vida cuando te aman".

. GRACIAS.

A LOS CATEDRATICOS:

Quienes depositaron en mí, la semilla de sus conocimientos transmitiendome su sabiduria, experiencias y sentir humano.

EN ESPECIAL: AL LIC. M. ALBERTO MARTELL G.

> Maestro, amigo y director de ésta tésis, como testimonio de agradecimiento.

A MIS AMIGAS:

IRMA GASPARIANO M. GLORIA LUJANO M. SUSANA MORA G.

Quienes han compartido conmigo momentos importantes a lo largo de nuestras vidas y que en muchas ocaciones me han demostrado lo que es una verdadera amistad.

A LOS LICENCIADOS:

JULIA, EDITH, RITA, VICTOR, EFRAIN, Y JULIO

Como testimonio de agradecimieto al haberme brindado su apoyo y compartido conmigo sus conocimientos y experiencias para mi mayor desarrollo profesional pero sobre todo por brindarme su sincera e incondicional amistad.

A LA MEMORIA DE MIS ABUELITOS:

AGUSTIN, CARLOTA Y FRANCISCO.

Que ya no se encuentran con nosotros, pero que comparten commigo este momento y su recuerdo siempre me acompaña.

A MIS FAMILIARES Y AMIGOS:

Que de una forma directa o indirecta, han contribuido a lo largo de mi carrera, agradeciendo las esperanzas puestas en mi.

INDICE

*	PR	OLOGO	8
*	IN	TRODUCCION.	10
*	CA	PITULO I.	
	AV JU	ERIGUACION PREVIA, EL DELITO DE LESIONES Y SU MARCO RIDICO VIGENTE.	orionia Grani Kara
	A)	Antecedentes generales.	13
	B)	Conceptos básicos.	16
	C)	Clasificación de las modalidades del delito de lesiones.	26
*		Privilegio y gravedad de la pena en el delito de lesiones. PITULO II	32
		LIGENCIAS PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PUBLICO LA FASE INDAGATORIA, EN EL DELITO A ESTUDIO.	
	A)	Nociones generales de la averiguación previa.	37
	B)	1. Noticia o aviso del delito a la autoridad investigadora. 2Declaración del lesionado o de quien	40
	C)	formula la querella. Declaración del probable responsable.	44
	D)	Fe de certificado médico previo y definitivo, así como de lesiones.	48
	E)	Diligencias básicas. 1 Práctica de la inspección ocular e intervención de policia judicial. 2 Intervención de los servicios periciales.	49

* CAPITULO III.

PRC	OCEDENCIA DE LA LIBERTAD CAUCIONAL EN LA AVERIGUACION	PREVI
A)	Libertad por pena alternativa.	55
B)	Fijación de la caución de acuerdo a la modalidad de las lesiones.	56
C)	Procedencia del arraigo domiciliario.	60
		٠.
CAI	PITULO IV.	
	DELITO DE LESIONES POR TRANSITO DE VEHICULOS RELACION A LA CULPABILIDAD.	
A)	Consignación con detenido, observando las reglas de acumulación, por estado de ebriedad.	63
B)	Consignación sin detenido.	65
C)	El delito de lesiones por tránsito de vehículo, cuando la conducta es dolosa o preterintencional.	67
D)	Otras determinaciones de la averiguación previa propuesta por el agente del ministerio publico en diferentes casos.	69
COI	NCLUSIONES.	76
ANI	exos.	79
BII	BLIOGRAFIA.	95

PROLOGO

A lo largo de la carrera nos dimos cuenta que la experiencia si no va acompañada de una firme formación académica, no es suficiente para poder despejar con serenidad las interrogantes que la averiguación plantea y más cuando son motivo de peritación en auxilio de los juzgadores.

Sin lugar a dudas, la materia de la presente obra es motivo de especial atención de juristas, sociólogos, médicos peritos en criminalística, por mencionar algunos especialistas en razón de las grandes consecuencias que afectan la salud y la vida de las personas.

El motivo que nos impulsó a elegir esta problematica: "Integración de la averiguación previa por el delito de lesiones en la modalidad de tránsito de vehículos en materia local" es el haber notado que los conductores gozan de muchos beneficios al incurrir en este delito y el lesionado en la gran mayoría de veces, queda en total estado de indefensión al otorgarle a los responsables muchas garantías y dándonos cuenta que el lesionado que en este caso es el ofendido, no se le toma en cuenta como debiera ser.

En la elaboración de este trabajo tratamos de reunir los conceptos que en la obra del autor Eduardo J. Couture establece al señalar; "....la abogacía y las formas de su ejercicio son experiencia histórica. Sus necesidades, aún sus ideales, cambian en la medida en que pasa el tiempo y nuevos requerimientos se van haciendo sucesivamente presentes ante el espirítu del hombre ... " .(1)

Hoy y aquí, en este tiempo y en este lugar del mundo, las exigencias de la libertad humana y los requerimientos de la justicia social, constituyen las notas dominantes de la abogacía. Pero a su vez, la libertad y la justicia pertenecen a un orden general dentro del cual interfieren, chocan y luchan otros valores.

Arte, política, ética y acción son, a su vez, sólo los contenidos de la abogacía. Esta se halla, además, dotada de una forma. Como todo arte, tiene un estilo, el estilo de la abogacía no es la unidad, sino la diversidad.

 COUTURE Eduardo J. Los mandamientos del abogado Ediciones Depalma. Buenos Aires 1982.p.15

INTRODUCCION

La práctica de la doctrina jurídico-penal ha influido en la elaboración de la presente tésis, cuyo tema: "Integración de la averiguación previa por el delito de lesiones en la modalidad de tránsito de vehículos en materia local", intenta mostrar las garantías que se le otorgan a una persona por la comisión de este delito, cuando es puesto a disposición ante el agente del ministerio público, y el estado jurídico en que se ubica a la víctima, que en este caso es el lesionado, tratando de obtener con la intervención de peritos en materia de tránsito de vehículos una resolución que por lo menos sea justa y apegada a derecho.

Debe quedar asentado, que si bien la doctrina aborda el tema en cuestión, no lo hace a través de un estudio profundo, lo cual determina que se le reste importancia a un tema que en nuestro concepto requiere de mayor atención a la que se le ha dado hasta ahora.

La averiguación previa es una etapa del procedimiento y para ser más exactos, la primera, en la que el agente del ministerio público en colaboración con la mesa investigadora llevan al cabo las diligencias pertinentes para la integración de las mismas ; y en este caso con la ayuda del médico legista, quien realiza la valoración de las lesiones causadas por el incidente así como de peritos en materia de tránsito terrestre.

Queremos mencionar al lector que se ha puesto el mayor esfuerzo en la elaboración de este trabajo, en el que no se presenta un gran descubrimiento pero sí, una problematica de hoy en día, tratando de profundizar en el estudio de todas y cada una de las interrogantes que se presentan en una contingencia de tal naturaleza.

Deseamos que los puntos que no queden aclarados, las futuras generaciones las tomen en cuenta y trabajen sobre ello; por ultimo, mencionamos que el tiempo transcurrido dentro de la Universidad, se adquieren conocimientos y experiencias que ahora compartiremos con todas aquellas personas que lo necesiten; esperando que nunca se sientan defraudadas, ya que siempre pondremos nuestro mayor esfuerzo por ayudarlos.

*CAPITULO I

AVERIGUACION PREVIA, EL DELITO DE LESIONES Y SU MARCO JURIDICO VIGENTE.

- A) Antecedentes generales.
- B) Conceptos básicos
- C) Clasificación de las modalidades del delito de lesiones.
- D) Privilegio y gravedad de la pena en el delito de lesiones.

AVERIGUACION PREVIA, EL DELITO DE LESIONES Y SU MARCO JURIDICO VIGENTE.

A) ANTECEDENTES GENERALES.

En nuestro país, el ministerio público constituye una pieza importante y fundamental dentro del procedimiento penal.

De acuerdo con el artículo 21 de nuestra Carta Magna,"... la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél ... ", y en este contexto, viene a desempeñar una función muy importante dentro de la sociedad ya que actúa como representante de la misma y por tanto, debe velar por sus intereses para garantizar así en cierta medida, la paz y la seguridad sociales.

Su naturaleza es un tanto compleja y esta se advierte aún más dentro del procedimiento penal, ya que en la etapa procedimental denominada averiguación previa, desempeña funciones de autoridad.

Tal y como ya quedó apuntado anteriormente, el ministerio público tiene a su cargo la función persecutoria, misma que le encomienda el artículo 21 Constitucional, y como su nombre lo indica y al decir del destacado jurista Rivera Silva " ... consiste en perseguir, los delitos o lo que es lo mismo, en buscar y reunir los elementos necesarios y hacer las gestiones pertinentes para procurar que a los autores de ellos se les apliquen las consecuencias establecidas por la ley ... " . (2)

Por otra parte el ministerio público ha creado un monopolio del ejercicio de la acción penal, entendiendo por éste, de acuerdo con el pensar con los juristas Adato de Ibarra y García Ramirez, "... la facultad que se tiene para llevar una controversia ante los tribunales y solicitar de éstas el pronunciamiento sobre la relación jurídica en la que surge el litigio, ... ". (3)

⁽²⁾ RIVERA SILVA, Manuel. El procedimiento penal. Editorial Porrua S.A. México 1991 p. 39.

⁽³⁾ ADATO DE IBARRA, Victoria, GARCIA RAMIREZ, Sergio. Prontuario del proceso penal Mexicano. Editorial Porrua S.A. México 1992. p. 4

En el momento en que el ministerio público tiene noticias de la comisión de un acto considerado como delictuoso, se debe avocar a la investigación sobre la realización del mismo y practicar todas aquellas diligencias que sea necesario llevar al cabo para acreditar la existencia de la probable responsabilidad y poder en un momento determinado ejercitar accción penal.

Tenemos dos momentos procedimentales: el preprocesal y el procesal; el preprocesal abarca la averiguación previa constituida por la actividad investigadora del ministerio público, y el procesal desde el ejercicio de la acción hasta la sentencia.

Respecto a la tématica en estudio y en relación con la averiguación previa, tenemos que el automóvil es uno de los más importantes logros de la tecnología en el siglo pasado. aparición cambia la manera de vivir de los ciudadanos, al grado que en muchas ocasiones por una conducción imprudente, se causan "DELITOS POR EQUIVOCACION ". Hablamos de delito, ya que el código penal vigente para el Distrito Federal así lo regula y lo sanciona, teniendo dentro de nuestro ordenamiento un capítulo especial denominado "LESIONES", pero existiendo tambien dentro de este ordenamiento un capítulo relacionado para delitos imprudenciales motivo por el cual, al acontecer un hecho que la ley prevee como delito, que en nuestro tema a tratar se refiere a"LESIONES", causadas por el tránsito de vehículos, se deberá iniciar una averiquación previa, la cual se llevará hasta su término, lo cual podrá ser como la Constitución Política lo establece, la acción ó abstención del ejercicio de la acción penal.

B) CONCEPTOS BASICOS

* MINISTERIO PUBLICO.

Existen varias definiciones y conceptos dados por diversos autores. Para el jurista Juan Palomar de Miguel " Institución estatal que se encarga a través de sus funcionarios, de defender los derechos de la sociedad y del estado. " (4)

El ministerio público constituye una de las plazas fundamentales del proceso penal moderno, por más que posee antecedentes remotos en aquellas figuras del procedimiento lamadas o facultadas para indagar hechos criminales e instar la actividad jurisdiccional del estado.

⁽⁴⁾ PALOMAR DE MIGUEL ,Juan. Diccionario para juristas. Mayo Ediciones México 1990. p.870

*AVERIGUACION PREVIA.

En nuestro sistema normativo relativo al campo procesal, la sociedad se halla interesada en que a los delincuentes se les apliquen las penas o medidas de seguridad correspondientes; y para responder a ese interés, es necesario que se ejercite acción penal por parte del ministerio público una vez agotada la averiguación previa, en la que se encuentren reunidos los elementos suficientes para acreditar la probable cesponsabilidad del acusado.

Para el jurista Osorio y Nieto la define como "...etapa procedimental durante la cual el Organo investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar en su caso, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad y optar por el ejercicio de la acción penal o la abstención de la misma " (5)

La averiguación previa comienza con la noticia del crímen obtenida por la denuncia o la querella, y culmina con el ejercicio de la acción penal o la resolución de archivo; para los juristas Adato de Ibarra y García Ramirez es" ... especie de institución administrativa, procura el esclarecimiento de los hechos -corpus criminis- y de participación en el delito - probable responsabilidad ... " . (6)

- (5) OSORIO Y NIETO. Cesar Augusto. La averiguación previa. Editorial Porrua S.A. México 1992 p. 17
- (6) ADATO DE IBARRA, Victoria. GARCIA RAMIREZ, Sergio.ob. cit. p. 22

* DENUNCIA.

El ministerio público no puede iniciar la averiguación previa, respecto de la comisión de un delito, ni mucho menos ejercitar acción penal en contra del autor del mismo, si no ha tenido noticias de su realización.

Una de las formas de poner en conocimiento al ministerio público respecto de la comisión de un hecho considerado como delictuoso es la denuncia, y así lo manifiesta el artículo 16 de nuestra Constitución al decir "... no podrá librarse ninguna órden de aprehensión o detención a no ser por la autoridad judicial, sin que procesa denuncia, acusación o querella...".

En concepto con los juristas Adato de Ibarra y García Ramirez, "... la denuncia es la transmisión de un conocimiento sobre determinado hecho con apariencia delictuosa que cualquier persona hace (o debe hacer) a la autoridad competente ..." (7)

Podemos concluir que la denuncia es la acción o acto que realiza un particular, sea el lesionado o un tercero de poner en conocimiento de los órganos competentes, la comisión de ciercos hechos que se consideran delictuosos y que se estiman además que atentan contra la seguridad pública; y en tal virtud, es propia de los actos que se persiguen de oficio, por lo que se constituye como requisito indispensable de procedibilidad.

(7) ADATO DE IBARRA, Victoria y GARCIA RAMIREZ, Sergio. ob. cit. p. 23

* OUERELLA.

Al igual que la denuncia, la querella se viene a constituir como requisito de procedibilidad dentro del proceso penal, distinguiendose en que soló puede ser hecha por la persona ofendida y por consiguiente, a petición de parte.

Como la denuncia, la querella es de acuerdo con el pensar del autor Rivera Silva,: "... relación de hechos expuesta por el ofendido ante el organo investigador, con el deseo manifiesto de que se persiga al autor del delito . " (8)

Como ya se mencionó anteriormente, la querella sólo puede ser hecha por la persona ofendida; es decir aquélla que haya sufrido algún perjuicio con motivo del delito y , tratándose de incapaces, a los ascendientes y a falta de éstos, a los que representan legalmente a aquéllos .

Tratándose de personas morales, las querellas podrán ser formuladas por sus apoderados que tengan poder general para pleitos y cobranzas con claúsula especial en la que se refiera concretamente tal situación. El jurista Osorio y Nieto, expresa que puede definirse como: "... manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el ministerio público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio ... " (9)

- (8) RIVERA SILVA, Manuel. ob.cit. p. 119
- (9) OSORIO Y NIETO, Cesar augusto. ob. cit. p. 22

* INCULPADO

Solo la conducta humana tiene relevancia para el Derecho Penal; el acto y la omisión deben corresponder al hombre, porque éste únicamente es posible de ser el sujeto activo de las infracciones penales; es el unico capaz de voluntariedad.

Para el jurista Palomar de Miguel lo define como: , " ... persona que es objeto de una acusación y sobre todo si tiene o puede tener consecuencias punibles, ... " (10)

El sujeto activo del delito es a quien se dirige la averiguación previa y posteriormente, el proceso mismo. A lo largo del procedimiento, recibe diversas denominaciones: indiciado, procesado, acusado, sentenciado y ejecutado.

El inculpado en este caso tiene a su favor una serie de derechos públicos subjetivos o garantías individuales que la Constitución establece, y que se resumen especificamente en la facultad de audiencia y de defensa.

* LESIONES.

La lesión, por definición legal, es toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si estos efectos son producidos por una causa extraña, es decir, la definición envuelve como presupuesto indispensable, la actualidad y realidad del daño.

Para el jurista Palomar de Miguel, por lesiones simplemente entiende: "... daño corporal producido por herida, golpe o enfermedad, ... " (11)

⁽¹⁰⁾ PALOMAR DE MIGUEL, Juan. ob. cit.p. 705

⁽¹¹⁾ PALOMAR DE MIGUEL, Juan. ob. cit.p. 784

* PERITOS.

La prueba pericial en materia penal requiere y exige una apreciación calificada, y demanda en quien la rinde, conocimientos especiales de una ciencia, técnica o arte; el delito por su misma variedad y por las multiples circunstancias que lo constitutyen, afecta en lo general las más diversas formas.

No ha faltado quienes hayan negado al testimonio pericial el carácter de prueba, diciendo de este que es un simple reconocimiento de prueba; sin embargo nuestra legislación reconoce y acepta el testimonio pericial como medio de prueba.

El órgano de la prueba pericial, son los peritos que como ya hemos apuntado anteriormente, son terceras personas que poseen conocimientos especiales de una ciencia, arte, industria o de cualquier otra rama de la actividad humana.

Los peritos para rendir su dictámen, practicarán todas aquellas operaciones, examenes y experimentos que su arte o ciencia le sugiera o en todo caso requiera.

* INSPECCION MINISTERIAL.

Al decir inspección ministerial, por lo regular en averiguación previa se le denomina inspección ocular, y se puede definir como la aplicación de los sentidos a la realidad hecha por la autoridad para conocerla.

La inspección es el examen y observación junto con la descripción de las personas, de cosas o de lugares. Su fin es el de determinar la existencia o alteración de las huellas o vestigios del delito, en relación con las personas, las cosas y los lugares.

Para la práctica de esta diligencia, la autoridad se constituye en el lugar de los acontecimientos, o teniendo a la vista la cosa, persona o documento, procedido a su examen y reconocimiento tratando de descubrir vestigios, las huellas o señales que la perpetración del delito hubiere dejado.

* POLICIA JUDICIAL.

La policía judicial es uno de los órganos auxiliares más importantes con que cuenta el ministerio público en la etapa procedimental de la averiguación previa, cuya facultad tiene por objeto llenar los requisitos señalados por el artículo 16 Constitucional y comprobar sus extremos para que el ministerio público en un momento dado, pueda ejercitar acción penal.

Las funciones de la polícia judicial se pueden expresar de la siquiente forma:

- Averiguar los delitos, descubrir a los delincuentes y entregarlos en su caso al ministerio público.
- 2.- Prestar auxilio al órgano jurisdiccional a fin de que sus órdenes se ejecuten y se cumplan las resoluciones judiciales.
- Cooperar con la autoridad judicial para el mejor cumplimiento de las investigaciones realizadas.

Por lo que respecta a su integración y organización, aunque varien a veces en la denominación, existe un director, un subdirector, comandantes y jefes de grupo.

En nuestra sociedad actual, el incremento constante de la delicuencia y el crímen, aunado a la técnica, conocimiento y destreza utilizados por los delicuentes, requieren y reclaman que la organización policial moderna, supere esa habilidad y esa destreza para poder seguir manteniendo el equilibrio de la seguridad social de nuestro país.

* EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.

El ministerio público debe agotar la averiguación previa y en consecuencia, practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para reunir los requisitos del artículo 16 Constitucionalque se refieren a la comprobación de los medios de rueba(cuerpo del delito y probable responsabilidad); ahora bien la averiguación puede derivar hacia dos situaciónes diferentes:

- 1.- Oue se reúniran dichos elementos.
- 2.- Oue no se reúnan.

En caso de que dichos requisitos se reúnan, el ministerio público, solicitará al juzgador el ejercicio de la acción penal, presentándole un pliego consignatorio.

Pueden presentarse a su vez, otras dos situaciones:

a) Que se encuentre detenido el responsable, en cuyo caso el ministerio público deberá consignar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la detención, tomando en consideración lo establecido en la actual reforma del articulo 16 constitucional. b) Que no se encuentre detenido el probable responsable y en tal virtud el ministerio público consignará la averiguación previa solicitando al juez correspondiente gire la orden de aprehensión o de comparecencia, según sea la punibilidad establecida al delito por el cual se ejercita acción penal.

C) CLASIFICACION DE LAS MODALIDADES DEL DELITO DE LESIONES

Llamamos Agencia Investigadora a lo que no hace mucho tiempo conocíamos por "delegación" porque las primeras se encuentran precisamente asentadas en las delegaciones de policía. Con el crecer de la ciudad se fueron creando más agencias investigadoras, ahora en diversos lugares, pero el pueblo las sigue identificando como delegación; al formarse en el Distrito Federal la subdivisión por las delegaciones políticas, se hizo necesaria que para evitar confusión, el público reconociera por su nombre a las agencias investigadoras.

Los médicos legistas se encuentra únicamente en hospitales de traumatología o en las agencias investigadoras, prestando sus la Direction General de Servicios dependiente del Departamento del Distrito Federal. con la Procuraduria General de Justicia del coordinación Distrito Federal; los cuales, son los encargados de clasificar lesiones catalogándolas por número de acuerdo con especificaciones establecidas en la forma que señala el Código Penal.

El Código Penal de 1931 para el Distrito Federal, en su artículo 288 correspondiente al título de Delitos contra la vida y la integridad corporal, en el capítulo de lesiones, las define como aquellas en donde: "... se comprende no solamnet las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa."

*ARTICULO 289 PARTE PRIMERA,

Son lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

Generalmente en este tipo de lesiones son equimosis y hematomas (no son otra cosa que raspones y moretones) .

En dicha lesión se impone una sanción de tres días a cuatro meses de prisión o de 10 a 30 días multa.

*ARTICULO 289 PARTE SEGUNDA.

Tampoco ponen en peligro la vida, pero tardan en sanar más de quince días.

Son por lo general esguinces o fracturas.

En este tipo de lesiónes se prevé una sanción de cuatro meses a dos años de prisión o de 60 a 279 días multa.

*ARTICULO 290.

Lesión que deja al ofendido, cicatriz en la cara perpetuamente notable.

Para su aplicación se requiere, que el ofendido demuestre que le quedó una cicatriz que está anatómicamente ubicada en la cara, la cual comprende la parte anterior a la cabeza, desde el principio de la frente hasta la punta de la barba y desde el inicio del pabellón de una oreja al inicio del pabellón de la otra; la cual debera ser notable y esta notoriedad debe ser perpetua o lo que es lo miemo que dure lo que la vida del paciente, sin intervención de cirugía estética correctiva.

Dicha lesión se encuentra sancionada con prisión de dos a cinco años y multa de cien a trescientos pesos.

Dicha lesión se encuentra sancionada con prisión de dos a cinco años y multa de cien a trescientos pesos.

*ARTICULO 291.

Son lesiones que perturban para siempre la vista o disminuyen la facultad de oir, entorpezcan o debilitan permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.

Dentro de este artículo quedan comprendidos, la disminución definitiva de la agudeza visual de un ojo, así como la percepción de la luz, la pérdida absoluta del pabellón de una oreja, o la pérdida de los dientes.

Este tipo de lesión se sanciona de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos.

*ARTICULO 292 PARRAFO PRIMERO.

Lesión de la cual resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano, cuando quede perjudicada para

siempre cualquier otra función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.

En este tipo de lesión se asemeja a la clasificación anterior ya que se refiere a la perpetuidad pero así mismo a la perdida de organos, o una enfermedad incurable. Dicha lesión se encuentra prevista con una sanción de cinco a ocho años de prisión.

*ARTICULO 292 PARRAFO SEGUNDO.

Esta clasificación de lesión sanciona la incapacidad permanente para trabajar, la enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales.

Este tipo de lesiones esta muy relacionada con el anterior ya que también incluye la perpetuidad, pero no sólo de un órgano o función, sino de una incapacidad cualquiera que sea.

Se encuentra prevísta una sanción de seis a diez años de prisión.

ARTICULO 293.

Lesiones que pongan en peligro la vida.

En este tipo de lesión existe una grave problemática, en virtud de que no determina otro tipo de situación; en la mayoria de las veces, el lesionado fallece; pero cuando no es así y se clasifica este tipo de lesión, puede llegar a tener otro tipo de consecuencias, por lo que se tendrá que solicitar la intervención del perito médico forense para la realización de una reclasificación de la lesión.

Para sancionar esta lesión, debe aplicarse exclusivamente la sanción que establece este artículo, excluyendo al artículo 289 por referirse a lesiones que no ponen en peligro la vida.

A dicha lesión se impone una sanción de tres a seis años de prisión.

En cada tipo de lesión, hasta antes del día 19 de noviembre de 1986, fecha en que fue reformado el Código Penal en este sentido, sólo las lesiones señaladas en los primeros términos y correspondientes a las que ponen en peligro la vida, eran suseptibles de llegar a un convenio entre el conductor probable responsable y el lesionado; pero la reforma correspondiente consistió en aceptar que en hechos de tránsito todas las lesiones pueden conciliarse, llegar a un desestimiento por parte del que las sufrió o del padre ó tutor acreditado en caso de menores de edad, convenio economico en el que se esté de acuerdo con la reparación del daño; todas éstas, presentadas por guerella.

lo anterior significa que si sólo hubo lesiones y la persona lesionada no formuló querella, tendrá que manifestarlo así en su declaración, ya que este hecho dará motivo a la iniciación de la averiguación previa correspondiente por la comisión del delito de lesiones.

D) PRIVILEGIO Y GRAVEDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE LESIONES.

Para concluir con este cápitulo, nos permitimos manifestar que cuando sucede un hecho de tránsito y el conductor llega a darse a la fuga abandonando a la victima, en la mayoria de las veces al huir, con la tensión de lo ocurrido y haciendolo sin precaución alguna, tiene como resultado otro hecho de tránsito.

Los privilegios que se tienen en un hecho de tránsito es que siendo el tipo de lesión que sea, sólo se perseguirá a petición de parte, donde además podra llegarse a un convenio entre el conductor y el lesionado, el cual, estando de acuerdo con la reparación del daño causado, podrá otorgarle perdón por la comisión del delito al conductor; además de que en el caso de no llegar a un convenió, el conductor podrá gozar de su libertad exhibiendo su caución (billete de déposito) en el momento en que se le hace saber el beneficio de la libertad bajo caución, ante el agente del ministerio público en turno.

El Código Penal de 1931 para el Distrito Federal, toma en cuenta los delitos imprudenciales previstos en el artículo 60 que, respecto a las lesiones, a la letra dice: " los delitos imprudenciales se sancionarán con prisión de tres días a cinco años y suspensión hasta de dos años, o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio, ..."

El artículo antes mencionado, sirve como sanción ya que (stas se encuentran previstas en el artículo 62 párrafo segundo, que respecto a las lesiones a la letra dice: " Cuando por imprudencia y con motivo del tránsito de vehículo se causen lesiones, cualquiera que sea su naturaleza, soló se procederá a petición del ofendido o de su legítimo representante, siempre que el conductor no se hubiese encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estuprefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, y no se haya dejado abandonada a la victima. ".

Cabe mencionar que otro de los privilegios que se otorgan por ser un delito imprudencial es que la solicitud al juez de primera instancia para que ejercite acción penal se hará sin detenido, ya que el probable responsable garantiza su libertad, como se explicará más adelante.

Se calificarán como lesiones intencionales, cuando el agente conduce en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o estupefaciente, ya que si ocurre el hecho en estas circunstancias el delito se perseguira de oficio, y el ejercicio de la acción penal se realizará con detenido en virtud de que

existe la flagrancia de la comisión del delito, remitiendose a un juzgado penal de primera instancia el cual fijara la fianza otorgando la libertad provisional a juicio del juez, ya que la sanción es hasta seis meses de prisión, pero tendrá que tomar en cuenta los otros delitos por los que se ejercita acción penal ya que existe concurso ideal o formal de delitos, acreditándose esto ya que con una sola conducta se cometen varios delitos, teniendo en este caso a estudio, la comision del delito de ataque a las vias de comunicacion y lesiones.

Existe una gran problemática por lo que hace al dejar abandonada a la victima ya que en el artículo 62 del Código Penal vigente, -mencionado en parrafos anteriores- se perseguirá de oficio, encontrándose una contrariedad en el artículo 341 del mismo ordenamiento, en el que establece que el automovilista, motorista, conductor de un vehículo cualquiera, ciclista o jinete que deje en estado de abandono, sin prestarle o facilitarle asistencia, a persona a quien atropelló por imprudencia o accidente, será castigado con la pena de uno a dos meses de prision o de 30 a 90 días de multa, los delitos previstos en este artículo se perseguiran por querella.

El articulo 93 del Código Penal, se refiere al perdón del ofendido, estableciendo que solo podra otorgarse respecto a los delitos que se persiguen por querella; teniendo en consecuencia dos preceptos que se contradicen, pero tomando en cuenta lo establecido por el artículo 56 en el que establece que; ".. la autoridad que este conociendo del asunto o ejecutando la sancion, aplicara de oficio la ley mas favorable..."

Consultando diversas tesis imprudenciales emitidas por la suprema corte de justicia de la nacion, encontramos que se requiere como elemento indispensable, que el que cause atropellamiento, deje en estado de abandono a la victima; y para tener por comprobado ese elemento, hay que tomar en consideracion el lugar, la hora y demás cincunstancias del caso; y no existiendo dicho delito, si el atropellamiento se verifico en un lugar en que la victima puede recibir auxilio oportuno.

* CAPITULO II

DILIGENCIAS PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PUBLICO EN LA FASE INDAGATORIA EN EL DELITO A ESTUDIO.

- A) Nociones generales de la averiguacion previa
- B) Requisito de procedibilidad.
- 1.-Noticia o aviso del delito a la autoridad investigadora
- 2.-Declaración del lesionado o de quien formula la querella.
- C) Declaración del probable responsable
- D) Fe de certificado médico previo y definitivo, así como de legiones.
- E) Diligencias básicas
- 1.-Practica de la inspección ocular e intervención de policia judicial
- 2.-Intervención de los servicioa periciales

DILIGENCIAS SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PUBLICO EN LA FASE INDAGATORIA. EN EL DELITO A ESTUDIO.

Antes de iniciar con lo que es en sí la fase indagatoria de la averiguación previa en el delito a estudio, queremos hacer notar que en el desarrollo de las siquientes diligencias que practica el ministerio publico cuendo se anquentra una persona detenida por delitos con motivo del tránsito de vehículo, el cual de acuerdo a las disposiciones establecidas tanto en la Constitución Politica como en el Código Penal y de Procedimientos Penales en vigor, ésta recibe todas las garantías y beneficios aun siendo el probable responsable v.el lesionado,que en este caso es ofendido, queda en total estado de indefensión llegando a pasar bastante tiempo en el que el Ministerio Publico logra determinar la probable responsabilidad del conductor momento en el cual el lesionado recibe por parte del ministerio publico una determinación justa y apegada al Derecho.

A) NOCIONES GENERALES DE LA AVERIGUACION PREVIA.

Como fase del procedimiento penal, puede definirse la averiguación previa como la etapa procedimental en la que el órgano investigador realiza todas las diligencias necesarias para comprobar la probable responsabilidad, optando por el ejercicio o abstención de la acción penal.

para comprobar la probable responsabilidad, optando por el ejercicio o abstención de la acción penal.

El titular de la averiguación previa es el ministerio público, desprendiéndose lo anterior del artículo 21 Constitucional, el cual le confiere la atribución de averiguar, investigar, de perseguir los delitos; evidentemente si el ministerio público tiene la atribución de órden constitucional, ésta la lleva al cabo mediante la averiguación previa.

la dependencia a la cual pertenece el agente del ministerio público en el delito a estudio, es la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por ser materia local la cual, esta representada por el C.Procurador General de Justicia del Distrito Federal, quien confiere sus funciones a los Delegados regionales y éstos a su vez a los agentes del ministerio público.

Existen determinadas actividades que el agente investigador del ministerio público realiza normalmente en múltiples averiguaciones previas iniciadas, independientemente del ilícito de que se trate.

Las actas de averiguación previa deben contener todas y cada una de las actividades desarrolladas por el ministerio público y sus auxiliares, siguiendo una conducta sistemática y coherente, atendiendo a una secuencia cronológica, precisa

y ordenada.

Toda averiguación previa debe iniciarse con la mención del lugar y número de la agencia investigadora en la que se la principio a la averiguación, así como la fecha y hora correspondiente, señalando el funcionario que ordena el inicio del acta, responsable del turno y la clave de la averiguación previa, debe contener una narración breve de los hechos que motivan el inicio de la misma. Tal diligencia es conocida comúnmente como "exordio", puede ser de utilidad para dar una idea general de los hechos que originan el inicio de la averiguación previa.

La averiguación previa se inicia mediante una noticia que se hace del conocimiento del ministerio público sobre la comisión de un hecho posiblemente constitutivo de algún delito; la noticia puede ser proporcionada por un particular, miembro de alguna corporación policiaca o cualquier persona que tenga conocimiento del hecho.

Los requisitos de procedibilidad son las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitar acción penal contra el probable responsable de la conducta típica. La Constitución Política,

B) REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

1.-NOTICIA O AVISO DEL DELITO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

Cuando es un miembro de una corporación policiaca quien informa al ministerio público, además de interrogarlo, se le tomará su comparecencia en relación a los hechos en investigación, se le solicitará el parte o informe de policía, dandose fe de su identificación, así como de la persona uniformada, describiendo las prendas de que consta su uniforme así como el número de placa; por ser miembro de corporación policiaca, deberá manifestar si le constan o no los hechos.

Cuando es un particular quien proporciona la noticia del delito, se le tomará su comparecencia en la que se asentará, sus datos generales, se le protestará para que se conduzca con verdad en las diligencias que va a intervenir y se le advierte de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, como lo establece el artículo 247 fracción I del Código Penal vigente, se procede a tomarle su declaración respecto a los hechos que se investigan, ya sea que le consten los hechos por que sea familiar de alguna persona afectada por la comisión de algún hecho delictivo y que en ese momento esté imposibilitado para hacerlo.

2.-DECLARACION DEL LESIONADO O DE QUIEN FORMULA LA QUERELLA.

Cuando en un hecho de tránsito el lesionado está en posibilidades de rendir su declaración ante el agente del ministerio público correspondiente al lugar de los hechos, se trasladará con el médico legista en turno, adscrito a la agencia investigadora, el cual valorará las lesiones que presenta, realizará una descripción médica de las mismas y las asentará en el certificado médico, así como en su libro de registro.

Una vez que se le ha trasladado al servicio médico se procederá a tomar su declaración en la que se asentarán sus datos generales, se le protestará para que se conduzca con verdad en las diligencias en que va a intervenir, advertido de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, como lo establece el artículo 247 fracción I del Código Penal vigente, procediendo a preguntarle la forma en que acontecieron los hechos, tratando de que su declaración se apegue lo más posible a éstos, en virtud de que el ministerio público ya tiene noción general del acontecimiento, tratando en un momento determinado de que el lesionado se ubique en tiempo, lugar y espacio, ya que en varias ocasiones están conscientes de lo sucedido, pero confundidos.

La Dirección General de Servicios Periciales. proporciona un cuestionario, el cual contiene preguntas específicas y directas para el lesionado, teniendo que asentar las respuestas a este por parte del lesionado en la averiguación previa, ya que son de gran importancia para el perito en materia de tránsito que interviene; en dicho cuestionario se tienen también incluidas preguntas para los relacionados algún tránsito. conductores en hecho de (ANEXO 1).

Cuando el lesionado es trasladado a algún hospital general de zona, de traumatología o a la Cruz Roja, el agente del ministerio público que tomó conocimiento de los hechos, solicitará a la agencia investigadora del ministerio público correspondiente en el perímetro o adscrita al hospital en encuentra el lesionado,el que inicie previa denominada, relacionada con averiguación el primordial, la cual deberá 1a declaración del lesionado, solicitando sea revisado por el médico legista adscrito, para que se de fe de las lesiones y certificado médico; una vez contenidas diligencias solicitadas por el ministerio público, dicha averiguación previa se remitirá a la oficina del ministerio público que la solicitó.

En la declaración del lesionado, debe quedar asentado si éste presenta querella por el delito de lesiones cometido en su agravio y en contra del conductor del vehículo o de quien resulte responsable; si en el momento de rendir su declaración el lesionado llegó a un acuerdo con el probable responsable y se da por reparado el daño causado, en ese momento otorgará su más amplio perdón que en derecho procede, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 93 del Código Penal vigente, en el que se establece: " El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, extingue la acción penal respecto a los delitos que solamente pueden perseguirse por querella...", una vez que ha declarado se le entrega la hoja que contiene su declaración para que lea el contenido de la misma, la ratifique y firme, estampando su huella digital del julgar de su mano derecha para efectos de la querella y en su caso si otorga perdón para efectos del mismo.

Cuando el lesionado es un menor o una persona incapaz, o en su caso se encuentra inconsciente para declarar, lo podrá hacer un familiar el cual estará facultado por la circunstancia, para presentar querella en nombre del lesionado y en contra del conductor probable responsable.

C) DECLARACION DEL PROBABLE RESPONSABLE.

En el reglamento de tránsito para el Distrito Federal, en su capítulo X, se establecen las normas de conducta para conductores y peatones implicados en accidentes de tránsito; el artículo 132 de la citada legislación hace alusión a que las personas implicadas en un hecho de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, la manera en que debe proceder el conductor, siempre y cuando no resultare lesionado será, de no abandonar a la víctima, permanecer en el lugar del accidente, si es necesario facilitarle atención médica y todas aquellas asistencias para que no se agrave su estado, transladarse ante la autoridad competente en el momento en que se le solicite.

Por otra parte, es necesario mencionar que desde hace varios años existe una verdadera alarma social y un claro rechazo de la colectividad contra los actos de tortura, y en general de los malos tratos que lleven al cabo miembros de la policía judicial o del ministerio público para obtener confesión de los indiciados en una averiguación previa.

En el año de 1990, con apoyo en lo dispuesto por el acuerdo A/001/90, artículo quinto, emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal; antes de iniciarse el interrogatorio de un indiciado, y después de concluido, aquél deberá ser examinado por un miembro del servicio médico que auxilian al ministerio público, para dar fe del estado psicofísico de esa persona en previsión de corturas o malos tratos que pudieran haber infringido, dando fe en la averiguación previa del estado psicofísico y del certificado médico, ya que este debe quedar asentado.

Posteriormente, ya que se ha pasado al médico, se le hará saber el contenido del artículo 134 bis párrafo cuarto, del Código Penal vigente, así como del acuerdo A/001/90, artículo cuarto, que se refiere al beneficio de nombrar abogado defensor o persona de confianza para que este presente en el momento de rendir su declaración y se encargue de su defensa.

El ministerio público, evitará que el probable responsable sea incomunicado, teniendo que proporcionarle el aparato telefónico para que éste se comunique con quien estime conveniente.

Una vez que se ha nombrado a la persona de confianza o su abogado defensor, se procedera a protestar al mismo para el fiel y leal desempeño del cargo conferido, durante su estancia en la oficina.

Agotada dicha diligencia, se procede a tomar declaración del conductor, probable responsable, exhorta para que se conduzca con verdad en las diligencias a intervenir, en virtud de que los probables responsables no pueden ser protestados, ya que sólo se les hace una invitación a que se conduzcan con verdad; una vez realizada dicha invitación se le toma su declaración. respecto a la forma en que sucedieron los hechos, siendo esta manera precisa, y debiendo manifestar todas características del vehículo que tripulaba (marca, tipo, modelo, color, placas de circulación), si es o no de su propiedad; por lo que hace a la manera en que sucedieron los hechos, deberá indicar sobre qué calle o avenida circulaba, sobre qué arteria o carril lo hacía, los carriles con que cuenta la calle o avenida sobre la que circulaba, en que dirección lo hacía, que dirección tienen los carriles sobre los que circulaba, la velocidad con la que conducía, el nombre de la calle en la que sucedió el accidente, o el nombre de la calle más próxima con que hace esquina dicha avenida; si existe algún tope en el lugar de los hechos o alqún señalamiento en especial, si se cuenta con semáforo que regule la circulación en dicho lugar, deberá mencionar también en su declaración, si conducía solo o acompañado por alguna o algunas personas, la parte del vehículo con la que

hizo contacto ya sea con el lesionado o con otro vehículo, la hora en que sucedió el hecho, la forma en que sucedió y si sabe qué personas resultaron lesionadas, indicando que en algunas ocasiones el conductor del vehículo, por la misma razón de haber acontecido el accidente, no recuerda la manera exacta en que sucedieron estos, por lo que se tratará de ubicarlo en los mismos y que su declaración sea lo más apegada a la forma en que sucedieron y el ministerio público podrá hacer todas las preguntas que sean necesarias para la lebida integración de la misma, y solo antes de terminar con el interrogatorio, realizará preguntas especiales, tales como: ¿ fuma ?, ¿ ingiere bebidas embriagantes ?. adicto a alguna droga enervante ?. ¿ responde a algún sobrenombre o apodo ?, ¿ se encuentra sujeto a proceso ?, dichas preguntas se deben realizar sólo a los presuntos responsables de algún delito.

El ministerio público deberá hacerle saber al indiciado, el beneficio de la caución que se otorga por ser un hecho de tránsito y que es un delito imprudencial, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 271 del código de procedimientos penales en vigor, relativo a la libertad caucional, en el que establece que : " ... Cuando se trate đe | intencional o culposo, exclusivamente, y siempre que no se abandone al ofendido, el Ministerio Público dispondrá la libertad del inculpado, sin perjuicio de solicitar arraigo, si éste garantiza mediante caución suficiente que fije el Ministerio Público, no sustraerse a la acción de la justicia, así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios que pudieran serle exigidos ... ". En el momento en que el conductor probable responsable se acoja a dicho beneficio, se hará constar en la averiguación previa, una vez que se exhiba el billete de depósito correspondiente con el monto de la caución, la cual fue fijada con anterioridad por el Ministerio Público, basándose en la tabla ya señalada para tales efecto y tomando en consideración el tipo de lesión clasificada por el médico legista al lesionado.

D) FE DE CERTIFICADO MEDICO PREVIO Y DEFINITIVO Y FE DE LESIONES.

En la averiguación previa se asienta mediante fe, el certificado médico expedido por el médico legista, el cual contendrá la descripción de las lesiones en términos médicos y de acuerdo a la observación de las mismas conforme a su descripción, el médico legista que expide el certificado médico será el encargado de clasificar las lesiones de acuerdo al tipo legal, el cual va se mencionó con anterioridad en el capítulo I en muchas ocasiones se maneja el certificado médico previo, ya que en el momento en que el lesionado es revisado por el médico, podrá presentar ciertas características, pero que en realidad es otro tipo de lesión, por lo que el médico al hacer la revisión detallada, expedirá el certificado médico definitivo, el cual deberá agregarse a la averiguación previa. (ANEXO 2).

Cuando el agente del ministerio público, da fe de tener a la vista el certificado médico, también deberá dar fe de tener a la vista al lesionado, y en la manera en que lo observa, además deberá transcribir a la letra el certificado médico expedido por el médico legista ya que si en algún momento determinado el certificado que corre agregado a la averiguación previa se llega a extraviar, el mismo se encontrará asentado.

Cabe mencionarse que el certificado médico es un requisito indispensable en el delito de lesiones, ya que si se carece de éste, no habrá ninguna posibilidad de ejercitarse acción penal en contra del probable responsable, ya que para poder ejercitarse esta, es necesario contar con el certificado médico, pero sobre todo con la clasificación de las lesiones realizada por médico legista para poder imponer la multa o sanción; ya que de otra manera el ministerio público, no le podrá solicitar al juez el ejercicio de la acción penal por el delito de lesiones, por carecer de la clasificación de las mismas motivo por el cual, la conducta no se podrá adecuar al tipo penal.

E) DILIGENCIAS BASICAS.

Tomando en consideración lo establecido por el artículo 30. del Código de Procedimientos Penales en vigor, corresponde al ministerio público practicar todas aquellas diligencias que a su juicio estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, siendo estas la investigación para la comprobación de la probable responsabilidad.

1.-PRACTICA DE LA INSPECCION OCULAR E INTERVENCION DE POLICIA JUDICIAL

El ministerio público, una vez agotadas las diligencias pertinentes, se trasladará al lugar de los hechos para la observación del mismo y tratar de encontrar algún indicio que lo lleve a determinar la forma en que sucedieron los hechos, dando fe del lugar, describiendo la manera en que lo encontró, que se observa en el mismo acuerdo al delito que se investiga, algún detalle sobresaliente que en un momento determinado pueda servir para determinar la responsabilidad.

Es importante mencionar que el ministerio público, una vez que se ha trasladado al lugar de los hechos y observados estos, regresará a la agencia investigadora y en el acta correspondiente asentará la observación realizada y dará fe de la misma; lo anterior establecido por el artículo 94 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en el que establece que cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el ministerio público lo hará constar en el acta que levante, recogiéndolos si fuere posible.

Cuando el ministerio público no cuenta con la presencia del conductor del vehículo, probable responsable, pero el lesionado o alguna persona, proporciona los datos del vehículo, incluyendo las placas de circulación, aquel realizará una boleta de intervención a policía judicial, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional que establece "... La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía judicial,...", entregándose a los que están de guardia y se trasladen a la oficina de la Secretaria General de Protección y Vialidad (programa de placa permanente) y les proporcionen los datos del vehículo para la localización del propietario.

Una vez que los elementos de la policía judicial, saben los datos para la localización del propietario del vehículo, se le entregarán al ministerio público que lo solicitó, para que éste gire una orden de presentación, y los elementos de la policía judicial se trasladen al domicilio del propietario y soliciten su comparecencia ante el agente del ministerio público que lo solicita y rinda su declaración correspondiente.

En varias ocasiones el propietario del vehículo no es el que en el momento del accidente lo conducía, por lo que éste, al rendir su declaración se protestará para que se conduzca con verdad en las diligencias que va a intervenir, teniendo la obligación de proporcionar datos fidedignos para la localización del conductor probable responsable y los elementos de la policía judicial, se aboquen a la localización del mismo.

Cuando los agentes de la policía judicial se trasladan al domicilio que les fue proporcionado ya sea por el programa de placa permanente o el propietario del vehículo para la localización del probable responsable y no es posible la presentación de éste, se rendirá un informe por escrito en el cual se deberá de asentar el motivo por el cual no se presenta al conductor probable responsable para que declare en relación a los hechos que se investigan.

2.-INTERVENCION DE SERVICIOS PERICIALES.

Una vez que se cuenta con la declaración del lesionado y del conductor, se solicita la intervención de peritos en materia de tránsito terrestre a la oficina correspondiente, para que éste, de acuerdo a la inspección realizada en el lugar de los hechos y con apoyo en la declaración del lesionado y del conductor, puedan llegar a una conclusión y determine la responsabilidad ya sea del lesionado o del conductor, teniendo como apoyo a la mencionada intervención lo dispuesto por el artículo 162 del Código de Procedimientos Penales en vigor, que señala" Siempre que para el examen de una persona o de algún objeto requiera conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos ".

En ciertas ocasiones, es necesario además de solicitar peritos en materia de tránsito terrestre, perito químico para la realización de rastreo hemático; esto con el fin de determinar si la sangre localizada en el lugar de los hechos, corresponde al lesionado; también podrá solicitar perito fotógrafo ya sea para el conductor y/o vehículo, para que en un momento determinado el lesionado o los testigos lo identifiquen.

Cuando el perito en materia de tránsito terrestre realiza su intervención, deberá entregar al ministerio público el croquis respecto a la observación del lugar de los hechos, la revisión del vehículo, los daños que presenta, si son recientes o no, si fueron producidos por cuerpo duro o blando y el dictámen correspondiente a su intervención; dicho dictámen deberá entregarse en los formatos que proporciona la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para tales efectos. (ANEXO 3).

*CAPITULO III

PROCEDENCIA DE LA LIBERTAD CAUCIONAL EN LA AVERIGUACION

- A) Libertad por pena alternativa.
- B) Fijación de la caución de acuerdo a la modalidad de las lesiones.
- C) Procedencia del arraigo domiciliario.

PROCEDENCIA DE LA LIBERTAD CAUCIONAL EN LA AVERIGUACION PREVIA.

1) LIBERTAD POR PENA ALTERNATIVA.

Cuando una persona se encuentra detenida por la comisión del delito de lesiones con motivo del tránsito de vehículos y estas se encuentran previstas en el articulo 289 párrafo primero parte primera y parte segunda del código penal vigente, se encuentra fijada una sanción alternativa, esto es, pena privativa de libertad o multa.

Por este motivo el probable responsable será dejado en libertad ya que la pena establecida para el delito ya mencionado no es exclusiva de pena privativa de libertad.

Para que pueda proceder la libertad por pena alternativa es necesario contar con el certificado médico en el cual se encuentra establecido el tipo de lesión. Una vez que se tiene establecido el tipo de lesión, el ministerio publico procede a acordar la averiguación previa en el sentido de que el probable responsable queda en libertad por ser lesiones sancionadas con pena alternativa, dejando que éste se retire, con las reservas de ley y los apercibimientos de rigor, indicando que deberá presentarse tantas veces se le solicite ante la autoridad que se lo requiera.

FIJACION DE LA CAUCION DE ACUERDO A LA MODALIDAD DE LAS LESIONES.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal considera que al sucederse delitos no intencionales o culposos, cuando no se abandone a la víctima y al así solicitarlo el probable responsable, el ministerio publico dispondrá la libertad del inculpado, al garantizar con caución suficiente, no sustraerse a la acción de la justicia así como del pago de reparación de daños y perjuicios que pudieran serle exigidos.

Con este motivo y la facultad del Procurador General de Justicia del Distrito Pederal determina mediante disposiciones generales los montos de cauciones aplicables a los casos de lesiones, cometidos por imprudencia con motivo del transito de vehículos.

Tomando en consideración esta política, se hace necesario que el ministerio publico cuente con un instrumento que regule la aplicación de los montos de caucion, los cuales se encuentran establecidos en la circular C/003/90.

Al emitir esta circular el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, se basa en lo dispuesto por el artículo 556 del cogido penal; ya que éste determina que se conceda la libertad provisional siempre y cuando se garantice la reparación del daño y no exista riesgo fundado de que el inculpado pueda sustraerse a la acción de la justicia.

la caución consistente en el deposito en efectivo, hecho por el probable responsable o tercexas personas en la institución correspondiente de crédito autorizada para ello, en este caso Nacional Financiera mediente la compra de un billete de depósito.

En los casos de delitos culposos con motivo del transito de vehículos para determinar el monto de la caución, se tomara en cuenta que el inculpado no hubiese abandonado a la víctima, o no se haya encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotropicos o drogas enervantes, y atenderá a las circunstancias siguientes:

- a) Cuando resulten lesiones que no pongan en peligro la vida y que tarden en sanar más de quince días, previstas en el articulo 289 parte segunda del Código Penal para el Distrito Pederal, se fijará una caución equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente.
- b) Cuando resulten lesiones que dejen al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable señalada en el utriculo 290 del ordenamiento indicado, la caución será por el equivalente de ochenta días de salario mínimo vigente.
- c) Al producirse lesiones que perturben para siempre la vista o disminuya la facultad de ofr, entorpezcan o debiliten permanentemente una mano o un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales, a que se refiere el articulo 291 del código sustantivo referido se impondrá una caución equivalente a cien días de salario mínimo vigente
- d) Cuando imprudentemente se infieran lesiones de las que resulten una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la `perdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica, y cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible, de las que se describen en el articulo 292 parte primera del código punitivo, la caución se fijará por el equivalente a ciento cincuenta días de salario mínimo vigente.

- e) Cuando al ocasionarse lesiones a cuya consecuencia resulten incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales, establecidas en el articulo 292 parte segunda, de la legislación sustantiva vigente, se fijara una caución a siento sesenta días de salario mínimo vigente.
- f) Cuando se ocasionen lesiones que por su naturaleza pongan en peligro la vida, previstas por el articulo 293 del Código Penal para el Distrito Federal, la caución será por el equivalente a ciento cincuenta días de salario mínimo vigente.

En todos aquellos casos en que de los hechos imprudenciales resulten lesiones, si al solicitar el inculpado su libertad bajo caución en la averiguación previa, no se cuenta con la clasificación o estas no pudieren determinarse, el agente del ministerio público fijará una caución equivalente a sesenta días de salario mínimo vigente.

C) PROCEDENCIA DEL ARRAIGO DOMICILIARIO.

Cuando el probable responsable no cuenta en el momento del hecho con recursos para garantizar la reparación del daño y solicitar se le deje en libertad exhibiendo caución, solicitará al ministerio público la libertad provisional bajo protesta, la cual se conoce como el arraigo domiciliario, que procede de acuerdo a lo establecido por el artículo 552 y 553 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el cual se establece que el probable responsable deberá reunir los requisitos siguientes:

- I.- Que el acusado tenga domicilio fijo y conocido en el lugar en que se seguirá el proceso;
- II.- Que su residencia en ese lugar sea de un año cuando menos:
- III.- Que a juicio de la autoridad, no haya temor a que se fuque:
- IV .- Que proteste presentarse, siempre que se le ordene;
- V.- Que no haya sido condenado por delitos intencionales;
- VI.- Que se trate de delitos cuya pena máxima no exceda de tres años de prisión, tratándose de personas de escasos recursos, podrá concederse dicho beneficio cuando la pena privativa de libertad no exceda de cuatro años.

Si por algún motivo el probable responsable, no cumple con algún pedimento solicitado por el ministerio público, este podrá remover en ese momento su libertad.

Cuando el ministerio público concede la libertad mediante el arraigo domiciliario, el probable responsable deberá nombrar un custodio, el cual deberá ser protestado y se le hará saber el cargo conferido, teniendo este que ser mayor de 18 años y en pleno uso de sus facultades mentales, acreditando además que son parientes consanguíneos o por afinidad; o que bajo protesta se garantice que no evadirá la acción de la justicia, el probable responsable.

*CAPITULO IV.

EL DELITO DE LESIONES POR TRANSITO DE VEHICULOS EN RELACION A LA CULPABILIDAD.

- Consignación con detenido, observando las reglas de acumulación, por estado de ebriedad.
- B) Consignación sin detenido.
- C) El delito de lesiones por transito de vehículo, cuando
- la conducta es dolosa o preterintencional.
- D) Otras determinaciones de la averiguación previa propuestas por el agente del ministerio público en diferentes casos.

EL DELITO DE LESIONES POR TRANSITO DE VEHICULOS, EN RELACION A LA CULPABILIDAD.

A) CONSIGNACION CON DETENIDO, OBSERVANDO LAS REGLAS DE ACUMULACION POR ESTADO DE EBRIEDAD.

Cuando se encuentra detenido el probable responsable con motivo de la comisión del delito de lesiones por tránsito de vehículos, encontrándose el conductor en estado de ebriedad, deberá ser consignado dentro del término de 48 horas, solicitando al juzgador el ejercicio de la acción penal por el delito de ataques a las vías de comunicación, el cual se encuentra previsto en el artículo 171 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, que a la letra dice; " Se le impondrá prisión hasta de 6 meses, multa hasta de cien pesos y suspensión o pérdida del derecho de usar la licencia de manejador:

fracción II.- Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación al manejar vehículos de motor, independientemente de la sanción que le corresponde si se causa daños a las personas o a las cosas".

En virtud de ser un delito sancionado con pena privativa de libertad y multa, el ministerio público realizará el pliego consignatorio correspondiente, para que el probable responsable sea trasladado al reclusorio preventivo en turno, dejando un desglose por el otro u otros delitos, para su prosecución y perfeccionamiento legal.

Para acreditar el delito de ataques a las vías de comunicación, es necesario que cuando el conductor, probable responsable se remite al servicio médico, se asiente en el certificado médico que se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de droga enervante, motivo por el cual el médico legista realizará el diagnóstico y exploración física de acuerdo al formato proporcionado por la Dirección General de Servicios Médicos. (ANEXO 4).

Tomando en consideración lo establecido en el certificado de estudios de ebriedad, si este es positivo, se remitirá al juzgado calificador adscrito a la agencia investigadora proporcionándole una boleta de infracción de acuerdo a lo establecido al dictámen de tránsito suscrito por el perito correspondiente; el juez calificador de acuerdo en lo establecido en el reglamento de tránsito considerará las infracciones cometidas y calificará la boleta de infracción.

Una vez que se tiene el certificado médico, la boleta de infracción y la declaración del conductor probable responsable, se realizará el acuerdo en el que se determina la solicitud al Juez Penal de primera instancia, se ejercite acción penal por el delito de ataque a las vías de comunicación.

B) CONSIGNACION SIN DETENIDO.

Una vez que el ministerio público en turno reúne las diligencias necesarias, acordará la averiguación previa para que ésta se radique en la mesa investigadora correspondiente: aquí se registrará en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde y agotará las diligencias necesarias de las cuales se hizo mención en el capítulo segundo, para llevar al cabo el total esclarecimiento de los hechos denunciados, realizando las diligencias pertinentes para acreditar la responsabilidad, para que en el momento oportuno se ejercite acción penal.

Teniéndose reunidos todos los requisitos necesarios y específicamente en el delito a estudio, el "dictamen" suscrito por peritos en materia de tránsito de vehículos, el ministerio público acordará la averiguación previa solicitando al C. Juez de Paz en materia Penal 6 al C. Juez

Penal de Primera Instancia correspondiente según sea el caso, se ejercite acción penal por el delito de lesiones; se realizará un pliego consignatorio que debe contener:

- a) El número de fojas que integra la averiguación previa.
- Mención del sujeto contra quien se propone la acción penal:
- c) Denominación del delito.
- d) Mención de la víctima.
- e) Articulado en el que se encuentra contenido y las disposiciones aplicables (apartado de previsión).
- f) Articulado en el que se encuentra contenida la sanción (apartado de sanción).
- g) Crónica sucinta del desarrollo del evento delictivo adecuándolo a los elementos del tipo (motivación).
- h) Descripción del hecho en forma sencilla.
- Mencionar la forma de comprobación del cuerpo del delito.
- j) Mención de los elementos que acreditan la probable responsabilidad.
- Mención de los objetos que se ponen a disposición del juzgador.
- Solicitud al C; Juez, gire orden de aprehensión o comparecencia, según la sanción del delito.
- m) Solicitar al C. Juez la reparación del daño.
- n) Fecha y firma del C. agente del ministerio público consignador. (ANEXO 6)

C) EL DELITO DE LESIONES POR TRANSITO DE VEHICULO, CUANDO LA CONDUCTA ES DOLOSA O PRETERINTENCIONAL.

Sin lugar a dudas el desarrollo de los capitulos anteriores nos muestra las diligencias practicadas por el ministerio publico cuando sucede un hecho de tránsito que es considerado como un delito imprudencial; queremos manifestar que no siempre al acaecer un hecho de tránsito es de naturaleza imprudencial, ya que esto podra desarrollarse como una conducta intencional o preterintencional.

Para poder explicar lo anterior daremos la definicion que el Codigo Penal establece en su articulo noveno:

Parrafo primero "Obra intencionalmente el que conociendo las circunstancias del hecho típico, quiera o acepte el resultado por la ley."

Para poder explicar lo que se refiere a la intencionalidad, lo haremos en ejemplos prácticos que servirán para establecer las diferencias de la conducta.

El Codigo Penal define a la conducta intencional como ya lo mencionamos con anterioridad, en la cual nos dice que el

probable responsable del delito está enterado de que la conducta que ha pensado relizar se encuentra tipificada como un delito y aún asi la realiza; es decir, que conociendo el resultado a su conducta la acepta y ademas la quiere ya que su finalidad es esa, realizar una conducta para obtener un resultado.

Ejemplo

"En una empresa constructora , dos empleados tienen diferencias por motivo del desempeño de sus labores poseyendo uno de ellos un vehículo a su disposicion, motivo por el cual el conductor de éste piensa la manera con la cual le podria causar un daño a su compañero; en virtud de esto, un día lo espera a que salga de la empresa abordo del vehículo, lo enciende dirige la direccion en sentido hacia su compañero teniendo contacto en ese momento el vehículo y la persona, causándole las lesiones que presenta; una vez que ha sido revisado por el medico legista presenta lesiones previstas y sancionadas por el articulo 292 parrafo primero del Código Penal vigente, ya que se le amputó la extremidad inferior derecha (pierna)"

De lo anterior se desprende que el conductor probable responsable es puesto a disposición ante el agente del ministerio público por un hecho de tránsito y en virtud de no encontrarse en estado de ebriedad sino solo con aliento alcoholico es dejado en libertad bajo caucion dentro del término constitucional; al seguir realizando las diligencias pertinentes a la indagatoria, tomar la declaracion al

lesionado este manifiesta que las lesiones causadas fueron de una manera intencional, presenta testigos de los hechos estos la manera en que sucedieron , declarando desprendiendose por lo tanto que la conducta realizada por el probable responsable fue intencional, solicitando al juez se accion penal por el delito đe perdiendo momento intencionales. en ese el conductor. probable responsable todas las garantías que se le otorgaron por la comisión de un delito imprudencial ya que al ser intencional pierde los beneficios mencionados en el cápitulo anterior .

Por otro lado, cuando la conducta del agente es preterintencional, deberemos de hacer un ánalisis de la siguiente manera:

La ley penal, en su articulo noveno señala el Párrafo tercero obra preterintencionalmente el que cause un resultado tipico mayor al querido o aceptado, si aquel se produce por imprudencia.

Para poder explicar la conducta preterintecnional, daremos otro ejemplo mediante el cual puede operar dicha conducta :

Ejemplo

"Una persona tripula un vehículo automotor y se dirige a la casa de su suegra a recoger a su esposa y a su hijo,pero

al ir sobre el arrollo de circulacion donde se encuentra ubicado dicho domicilio, se percata de que su cuñada camina sobre este arrollo, por lo que en ese momento piensa en "asustarle", por lo que dirige el vehiculo con direccion hacia ella y al frenar el vehiculo este ya ha tenido contacto con ella, causandole las lesiones que presenta, la cual es atendida medicamente y clasificadas sus lesiones por el legista, las cuales se . encuentran previstas sancionadas en el articulo 289 parrafo primero parte segunda del Código Penal ya que solo sufrió una fractura en el brazo izquierdo".

Al encontrarse detenido el conductor responsable, goza de todos los beneficios de la libertad caucional por ser un hecho con motivo del transito de vehiculo y al seguir con las investigaciones de éste, se desprende que el resultado fue mas alla de lo querido ya que conductor probable responsable conocía y aceptó resultado, pero las circunstancias se obtuvo otro resultado integrándose de esta manera la comision de un delito por conducta preterintencional, gozando el probable responsable de los privilegios que se le otorgan por la comision de delitos con motivo de tránsito de vehículo, ya que éste será delito preterintencional porque el autor acepta el resultado, pero este va mas alla de lo querido o deseado.

Para efectos de esta explicación, entenderemos a la conducta como "dolo", ya que así lo define el maestro Fernando Castellanos Tena, la cual tambien la define como "elemento interno o culpabilidad".

Para dicho autor la intencionalidad y la preterintencionalidad se define como:

- a) DOLO DIRECTO
- b) DOLO INDETERMINADO
- a) El resultado coincide con el proposito del agente
- Intencion generica de delinquir, sin proponerse un resultado delictivo en especial. (12)

Esto es que en ambos casos el autor conoce el resultado, pero en uno lo acepta y en el otro, éste va más allá de lo querido.

12)CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal. Editorial porrua S.A. México 1992, p. 241 D) OTRAS DETERMINACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA PROPUESTAS POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN DIFERENTES CASOS.

El ministerio publico como órgano investigador, al realizar todas las diligencias necesarias para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad optando por el ejercicio o abstencion de la acción penal, pueden desprenderse dos opciones:

- A) Archivo de Reserva
- B) Acuerdo de no ejercicio a la accion penal.

Para poder llegar a estas determinaciones el ministerio público debera tomar en cuenta lo establecido por los acuerdos y las circulares emitidas por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

En la Averiguacion Previa, el agente del ministerio público formulará la ponencia de reserva en los casos siguientes y con apoyo en lo dipuesto por el acuerdo A/004/90

- Cuando el probable responsable o indiciado no está identificado.
- Resulte imposible de escoger algun medio de prueba o las ya existentes no sean suficientes para determinar el ejercicio de la accion penal o no.

El ministerio público debe tener la actividad suficiente / capacidad necesaria para allegarse de los elementos probatorios que le permitan en definitiva esclarecer los hechos que le son denunciados, se propone el archivo de reserva en virtud de que las diligencias practicadas en la averiguación previa de que se trate, no le permitan esclarecer el hecho investigado.

Este tipo de archivo es provisional ya que permite que en el momento en que el querellante, y/o denunciante tenga mayores datos que aportar, sea posible solicitar al archivo que sea remitida a la agencia investigadora la averiguación previa para realizar otras diligencias que permitan el esclarecimiento de los hechos.

Como ya lo hemos mencionado, la titularidad del ejercicio de la acción penal corresponde al ministerio público, facultad constitucional que lo obliga a determinar sobre ésta, observando el cumplimiento de legalidad y seguridad jurídica.

Con apoyo en lo dispuesto por el acuerdo A/057/89, el ministerio público de la mesa investigadora consultará el no ejercicio de la accion penal, en los casos siguientes:

- A) Cuando no exista querella y se trate de delito perseguible a petición de parte ofendida.
- B) Cuando el querellante otorgue perdón al indiciado o a quien resulte responsables de los hechos investigados.
 - C) Por muerte del probable responsable.

Este tipo de archivo es definitivo ya que no admite recurso o juicio legal alguno en su contra.

En razon de esa definitividad, es necesario que las personas involucradas en los hechos que se investigan conozcan el resultado de la averiguacion previa, teniendo un termino de quince dias para ejecutar las observaciones que estimen necesarias en esta determinación y se le hara saber por medio de cédula de notificación que se publica durante el termino de quince dias en los estrados de la oficina correspondiente, para que las partes, ya sea el querellante o el probable responsable conozcan de la averiguacion previa.

соисгазіоина

CONCLUSTONES

- 1.-La integracion de la comision del delito de lesiones, ataques a las vias de comunicaion y/o daños en propiedad ajena, con motivo del transito de vehículos por la autoridad investigadora, ésta se agravará en virtud de existir concurso ideal de delitos ya que con una sola conducta se cometen varios delitos.
- 2.-El ministerio publico se encuentra frente a una problemática, ya que cuando es una persona detenida por la comision del delito de lesiones y llega a abandonar a la victima éste podra, conforme a lo establecido por el articulo 62 del Código Penal, proceder de oficio pero conforme a lo establecido por el articulo 341 del mismo ordenamiento, procederá a peticion de parte (querella), motivo por el cual la autoridad deberá aplicar la ley mas favorable ya que esto se encuentra establecido por el articulo 56 del ordenamiento antes mencionado.
- 3.-El ofendido que en este caso es el lesionado, no goza de ningún beneficio hasta que se encuentran reunidos los medios de prueba que acreditan la probable responsabilidad del conductor implicado en el hecho.

- 4.-Es indispensable la intervencion de peritos en materia de tránsito terrestre, para que conforme al dictamen emitido se integren los medios de prueba y se acredite la probable responsabilidad del indiciado.
- 5. Cuando por motivo de la comision de delitos en tránsito de vehículo el probable responsable no abandona a la victima, no conduce en estado de ebriedad o bajo el influjo le droga enervante, gozará de todos los privilegios que la ley le concede, por considerarse delitos imprudenciales.
- 6.-La autoridad investigadora podrá agotar todos los elementos típicos en el delito a estudio,sin embargo considerando que el requisito de procedibilidad es una situacion accesoria pero determinante ya que sin esta no es posible ejercitar acción penal,no obstante que el delito existe se considera que la falta de dicho requisito no debería ser obstáculo para ejercitar acción penal.
- 7.-En razon a la anterior conclusión, el ministerio público podrá optar por dos determinaciones:
- A) Archivo de no ejercicio de la acción penal, por no haberse manifestado la querella correspondiente.
- B) Archivo de reserva, para que en el momento en que el ofendido lo considere conveniente a sus

intereses, formule la querella correspondiente; siendo importante presentarla en un termino no mayor de un año después de haber dado el conocimiento de la ilicitud a la autoridad investigadora.

- 8.-En la práctica, hemos encontrado que la ley adjetiva respecto de la concesión del arraigo domiciliario, el ministerio público no lo suele aplicar en virtud de que se considera que dicho beneficio sólo puede ser otorgado por la autoridad judicial, ya que el mismo corrresponde al capítulo de incidentes, los cuales se llevan al cabo durante la instrucción y no en la fase indagatoria.
- 9.-Si bien es cierto que la autoridad judicial es la competente para la concesion del arraigo domiciliario, no encontramos impedimento alguno por el cual ministerio público investigador no pueda otorgar al inculpado aquél, bajo las condiciones que establece la propia ley.

ANEXOS

ESTA TESIS NO DEDE SALIN DE LA BIBLIOTECA



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

CUESTIONARIO PARA ATROPELLOS

México, D.F., a de	tle	10.
A SECTION OF THE PROPERTY OF T		

	DATOS QUE SE DEREN APORTAR I	AUA LA ELABORACION DE DICTAMENES	7
	ELEMENTOS A RECADAR MEDIANTE PREGUNTAS AL CONDUCTOR	STARREM MARKSON A SOTRALES OGRAPHICAL DE SATAULES	
	dan indidan:	дик іміндик:	
ı.	DIA Y HORA EN QUE SUCEDIO EL HECHO	1. DIA Y HORA EN QUE SUCEDIO EL HECHO	0
	QUE VEHICULO THUULADA Y SUS CARAC- TERISTICAS (marcs, modela, tipo y placas de circulación)	2. SI SE ENCONTRABA PARADO DENTRO DEL ARROYO O CRUCERO, PRECISE EN QUE POSICION RESIDENTO A LAN GUARNI- CROMES	ii.
. 11.	SOUR QUE ARTEINA CHICULADA Y EN QUE DIRECCION LO DACIA		
4.	LA SEPARACION DE SU VISITICULO IUS- PECTO A LA GUARNICION MAS CRICANA	4. CITE TO MAS PROCESO POSITIVE, EL LIN	IJ
5.	v das Astocipus Cincatvily	GAR DONDE INICIO EL CHUXA MIENTO (cruero, casa, establecimiento, etc.)	
	QUE PROFORGIONE UNA REFERENCIA DEL LUGAR DEL RECHO trimiera de casa a jercile, distancia a la capitan más positiva, ru- mercio, etc.)	5. LA DIRECCION EN QUE INTENTO EL CRU- RAMIENTO (puntos cardinales, situs conceidos, etc.)	
7.	CHICULACION? (especificar forma y ubica-	6. LA FURMA EN QUE INTENTO EL CRUZA- MIENTO (ratolizable) o corticolo)	0
H.	LA DIRECCION EN QUE EL PENTON LES ELINARDI INTENTO EL CHUZAMIENTO (por juntos cardinales, a bien que des al fue de la- quienda a derecha a vicercina rejecto a su circu- brekio)	7. SI INTERIO EL CHIZAMIENTO FRIENTE A ALBRIO MISTAGUIAC COM RESPIECTO A LA CHRUDACITON DEL VEHICULO QUE LO ROLPO descripción del misma	ם
n.	LA FORMA EN QUE EL PEATON LESIONA- DO INTENTO EL CRUZAMIENTO (caminando o curtendo)	8. EN QUE PAICTE DEL CUERDO RECUBO EL IMPACTO DEL VERICULO	Ü
10,	LA PARTE DEL VEHICULO CON LA QUE HIZO CONTACTO CON EL PEATON	9. QUE OBTANCIA BECORRO DENTRO DEL AURONO DE CIRCULACION BASTA EL MO- MENTO DEL CONTACTO	ü
11.	EN QUE PARTE DEL CUERPO GOLPEO AL PEATON EN EL MOMENTO DEL CONTACTO	10. LA PARTE DEL VEHICULO CON QUE FUE GOLPEADO	
12.	SI EL PEATON INTENTO LL CRUZAMIEN- TO EN COMPAGIA DE OTRAS PERSONAS (especificae muntro)	11. SUBIA ACOMPARADO POR UTRAS PUBSO- NAS capertor datos concelha de las nusuras) 12. SUBS CRUCERO CON SEMAPORO, CON QUE	13
13.	SI INTERTO ALGUNA MANDONA PARA EL INTERTO	OTRAS:	[] []

LOS PERUTOS



DIRECCION GENTHAL DE SERVICIOS DE SALUD CERTIFICADO DE ESTADO FÍSICO Y MENTAL

	ч.
	٠,
	•-
٠.	r,
1,	2

IBAE	证的 電視	Ne REG	法的规则	No EXP
	arayay (Kara),		le se rouge	
· [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4]	RIUF MEDICO CIIII	JIANO CERTIFICA. HAU	ER REVISADO E	L DIA DE LA FECHA SIENDA
网络水杨树 网络铁色水 医抗压力	NAS A UN INDIVIDU	JO DEL SEXO	Marie 440 States to	QUE DIJI
LLAMARSE		en interes interes en	Y TENER UN	A EDAD DE:
QUIEN SE ENCONTRO CON				
			S Salar Brand Art Andrew Control of the Control	TEMP.
CON UNV EDAD CRINICY Vival	LENTE DE		6548 (344 T	girthings are no
CON ALIENTO	NORMAL []	ANURMAL: [J	
EN CASO DE ALIENTO ANURM	AL ESPECIFICUL.	1, 40,50,40	中国民党的发展	计算的对象
EXPLORACION FISICA:				
DESCRIPCION:	196	e de la la companya de la companya della companya della companya de la companya della companya d		De la partir
DESCRIPTION.	1,124,2	- C. T. T. A.	(Eggeth)	garan e
			"Red Holes	1. S. C. S. C.
	1.70.3,383	TO A STANSANCE OF	Straw Straw	1.35
	2. 1,640	COLUMN DESCRIPTION	があった。こ	
	2.000,000	and springer of		
LESIONES:		: Sı 🗖		NO 🗆
ESTADO MENTAL:		SI LI NORMAL: C		ANORMAL 🗀
EN CASO DE ESTADO MENTAL	ANORMAL, ESPEC	altiquis		
CLASHFICACION PROVISIONAL	The second section is	Control of the second		
DIALIN IDVIDION NOVIMONAL		是19KX 计模块元		
		Mest, U1. a_	^	
		•		

CENTIFICADO DE ESTADO FISICO Y MENTAL

ANEXO 2



DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES SUPERVISION GENERAL TRANSITO

		LLAMADO NU	м
	AVALUO	PARA DAÑOS EN VEH	ICULOS
AUTO	MARCA	MODELO	PLACAS
			- 1 1 2 2 3 4 3 4 3 5 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
AUTO		Modelo	
Company of the great		MODELO	
AUTO		MODELO	PLACAS
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
AUTO	MARCA	MODELO	PLACAS
NUTO	MARCA		PLACAS
		\$	
PERITO			

ANEXO 3



DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

 -		à	٠		
 AVE	VOU:	CIO		4E VIA	

C. AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL _____TURNO DE LA _____ AGENCIA INVESTIGADORA DEL DEPARTAMENTO DE AVERIQUACIONES PREVIAS_ PRESENTE

LOS SUSCRITOS.	PERITOS I	EN HECHOS	DEBIDO A	. TRANSITO	DE VEHICL	LOS

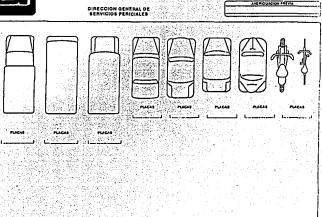
DESIGNADOS POR EL C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES PARA INTERVENIR EN LOS HECHOS ACAECIDOS A LAS _____ HRS. DEL DIA ____ DE __ RELACIONADOS CON LA AVERIGUACION PREVIA ___ UD. LO SIQUIENTE:

				ANCION DEL CO	OVI DE COO L	echos			
FEGNA: A			DE	19 HO!IA				2 12 S	t faire
				CONDICIONES	HETEOROLOGI	CAS			
rinn [HULA	EBCABA	MEDIANA	INTENSA	HEBLINA [NULA	ESCASA	MEDIA	NA INTENBA
				LUMI	NOSIDAD				
HATURA		DEHA	UEDATAH	WALA	ARTIFICIAL	DUE	NA I	REGULAR	MALA
200									
		VISIBILID	AD			то	POGRAFIA C	EL TERRENO	
Г	BUENA	REGUL	ın L	IALA	ÇA	LLE C	RUCERO	GLORIETA	CURYA
				TIPO DE	PAVIMENTO				
	_					,			
CONCRETO	AB//	ALTICO	HID	WYNTICO	TERRAGERIA:	<u> </u>	SUELTA		CONFORMADA
ESTADO	DEL PAVIME	ITO O SUPER	FICIE	FURMA DE	AS ESQUINAS		PE	NDIENTE Y/O	PERALTE
SECO	A DUALOM	EHA ACE	76 65	UADRA PAN	OUPE DED	DNDAS	DEL		DE m.
				ENTER Y ODST					
						TEMBERO			
L_ <u>*</u>	INGUNO	BACHES	YAD	C	CCHAMIENTO	DBRAS	ZANJ	AS MAT	ERIALES
LETREROS	Y BENALES:	T-11-T	NO	BENAL	IZACION		T.	OHA DE PEATE	HEE TOPES
		IBLES: 3	но) VISIDLE	s ["s	40	٠		AL ANORMAL
·	MAFOROS VIS	19153: 21		CICLAJE DE L					1
		: AOJO	SEG.	AMBAR		-	sea.	FLEG	HA \$EQ.
		: A0JO.		AMBAN			sco.		HA \$60.



			CION GENERAL			[=	AVENUU AÇIO	POLYA
					DELILOS) ANNOV	0(6)		
1				2				
			E 0 1	ECIFICAC	10 H			
AMOTOS C	AMOTOS ENTRALES	ANCHO	AAAGYOE LATERALES	АНСНО	ANGHO DE LAB BANGUETAS	CAMELLOS CAMELLOS ANCHO DE	CAMETION	ансно ———————————————————————————————————
===	0140	ULACION					DEL TRANSITO	==
					HIGHO HIGHO		MALTI I	10-10 10-10 10-10 10-10 10-10 10-10 10-10
					AS E INCEN			
5 1, 15 M			X A H E N D E	(LOS) V	EHICULO(8)			
YEMGUAO 19	WARCA	100	woosu			TADO DE UMATICOS	BRITEMA DE PREMOE	DINECCON BIBIEMA DE





CONDUCTORES POWER POW			DESCRIPCION DE LESIONES			0,2164) [7	CONTRACTOR (FTATOW -
point CCCCCO D Mark D Profession Transport (or Toront Communication Comm	-				Leo-	nouèton] [7	Coursiinis (PRITOR
repeated (Fig. 2) to the control of		-		LESIGNADOS				
HOUSES CETTERN DE MAN TO MATILETICA DE PRODUCTOR CONCOL		••				(1,41)		<u></u>
HOWARD LICENSIA DE MAINE AO SHILLENGA DE PRODUCTOR COINCID		,						(140)
		.,	houses			COACO	(E-14.7.3	(THOTT)
		_	and the superior of the superi	CONDUCTORES				

(RB - SP - 05 - 01)



DIRECCION GENERAL DE

 AVERIGNACION PREVIA

	the transfer will be a substitute of the substit
OCIDAD OE CIRCULACION DELILOSI V EL VEHICULO PLACAS	CHICLE AND A LINE USE DOIDAD
	The transfer of the second process of the se
	The state of the s
ARY FORMA DE LA COLISION	。 第一章
	and the second of the second o
	The Control of the Co
	to the control of the
	ing this chilipida in the analysis and an ana
	·
IPOISI VISUALIESI DEL(LOSI CONDUCTO	DAKET
IPOISI VISUALIESI DEL(LOSI CONDUCTO	pa(es)
POISS VISUALIESI DELELOSI CONDUCTO	
IPOISI VISUALIESI DELILOSI CONDUCTO	CONCLUSIONES
POISI VISUALIESI DELILOSI CONDUCTI	
POISI VISUALIESI DELILOSI CONDUCTI	
POIST VISUALIESI DEL(LOSI CONDUCTI	
POISI VISUALIESI DELILOSI CONDUCTI	
POIST VISUALIESI DEL/LOSI CONDUCTI	CONCLUSIONES
PLACAE	
	CONCLUSIONES AVALUO(5)





المن المناسبة المناسبة المناسبة	عبيدا حسيب		
Cd. de México	a de	de 19	PERITOS
Av. No.		ESC. 1:	
AGENCIA	MESA	ACOTACIONES EN METROS	REVISO

CIUDAD DE MEXICO TES Servicios de Salud (VIII)

CENTIFICADO DE ESTUDIOS DE EURIEDAD

And the second control of the second control	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	and the street of the second
MOMINE		Self-real participations
INTERNOGATORIO DE ANTECRISENTES MEDICOS:	是是在1967年的	制度的方式
A. ESTADO DE SALUO:	Carlo Mario	C NO PAGE NAC
parendo 🗀 🗀	err any as	
DIAGNOSTICO	and the second of the second o	of the second second
8. INGESTA ACTUAL DE MEDICAMENTOS	Klaskies "Ersky	
NOMBRE DC LOS FARMACOS	(problem of particles and it is a line	Company of the company of the
G. THAUNATISMO GRANEDZIIGEFALICO RECIENTE		
SIGNOS Y SINTONAS;	annese i contrare per par la con-	
EXPLOTULION FISICA	en restauration de la constaura	
A ALIENTO (Lemid)	Frêco C.	Acontra
IL NIVEL O CONCIGNOUS		
1. Flascoura Estimate	Verbal []	vers 🗀
2. Chimberia Immer	Cil remer	Lugw 🗀
nea 🔆 🖸	Continues [7]	Defra 🛄
Scinnatorus	Lauren [Bonncoma
Coms prolunds: Limit		
3. Discurso Coher;nie	Congruente L.J	
4. Per ha	Onerted Lad	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
S. Mercha y Detection De par	Park []	- Market Co-3
C2 ****	Numera [.]	
6.A: -(1) U> 8 (A) .	West	Purusuum 🗔
M. COORDINACION		
1, (147) (Pueba dado nariz dado)	Ores strictos	Con cometre
2. Venedari de movembrios allenins. Previosis y supremir de mesos		
W. DKIPPOS VITALES		
rc	1640	
V. PINTIBAS OF LAUGIZITORIO		
Careful to the to process 5244		
Directions.		
AT SCHICTROAT		
	_ EZ FIICONIBO	
C renne C	NO EBNO []	
VMsc. 35. a	h	
6-5-2-6-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1	CERCAN USE AND DISCO	

ΝO

Quejs:				
		i order 19 den 19 19 den 19		da hay se tur-
na esta quela	al C.Juez I	Calllicador	la esta	
Delegación,	nor estima:	la de su esc	npetencia y p	ara los efactos de
zu investig .	u A cou	a, constin	, en su casa	, la estitución de
ins sanslones	1. D. S. & & C. V.	Acres 1 to 1 1 Table		
i téxico, D.F.		. do	1. 17.14	,de 10
				Agents (mestigador Il
	or Sitzack	sdos que se	20024 114	
The Pilit	¥-17.99	3.349		
Salario sema	nal du los l	rculpados:		
	SEATON PORT	in the second	22-17-5 X 520-01	AND WISHEST COLUMN
	at a second	/_ 113.33.33 <i>1</i>	ALL LAND COMPANY	क्यान १४५० व्याप
Osupación:	Sarakii k Bunda d		entire es	
Ocupations		i dik		
Ocupation:		DOMIC		
		DOMIS	Lios	
Denunclante	(0	DOMIC	Lios	
Denunciante	(1)	DOMISI	Lios	

SELEGA: 131 MEGILMA: ALFARO OUMEGUN-CONTRENAS. DEPARTAMENTO 111. CUADRAGESIMA OUINTA AGENCIA INVESTIGADORA. MESA INVESTIGADORA SEIS GENERAL. TURNO MATUTINO. AVERIGUACION PREVIA:



PROCURADURIA GENERAL DE AJSTICA DIS DISTRITOTEDERAL

A C U E R U U :
a del mes de de 199
Para resolver las presentes actuaciones y una vez que
fueron agotadas todas y cada una de las diligencias pertinentes
al debido esclarecimiento de los hechos denunciados, aparecen -
del contenido de las mismas que se encuentran reunidos y satis-
fechos los requisitos exigidos por los artículos 14, 16 y 21
Constitucionales, para proponer el EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL
en contra de

como probable responsable(s) de la comisión del illicito de
como bronante Lasbourante(2) de 19 comision del 1180100 de
cometido en agravio de
comection en adianto de

ilicito que se encuentra previsto en los artículos

en relación al 7º fracción, 8º fracción, 9º parrafo
, 13º fracción,
y sancionado por los artículos
preceptos del Código Penal vigente para el Distrito Federal
por lo que con apoyo en lo dispuesto en los articulos precita
dos, así como en los númerales 1º, 2º, 3º, 5º y 10º del Código-
de Procedimientos Penales: 1*, 2*, 3* Apartado B) fracción I y
7º de la Ley Organica de la Procuraduria General de Justicia
del Distrito Federal: 44 y 17 fracciones 1. IVII y XXIII del Re
diamento de la propia institución, por lo que es de resolverse
y se R E S U E L V E :
PRIMERO: Originales de las presentes actuaciones re
Altanse al C. JUEZ
. proponiendo el EJERCICIO DE LA ACCION PENAL en
contra de
<u> </u>
l

omo probable responsable(s) de la comisión del ilicito de
ा राजनी स्थानम् । कार अस्तर्यक्षात्रेपात्रेपात्राच्याका स्थान । इति विद्यार्थन । विद्याराज्या । विद्याराज्या स
metido en agravio de
. No region prima (2012) e regen par je rijeka, kao rije kom kaliforni je po poslovana kom je rijeka rijeka in
:SEGUNDO: Elaborese por separado pliego de consigna Jón.
ión de Control de Procesos Penales, para su superior conoci lento y para los efectos legales conducentes
ASI, LO ACORDO Y FIRMA EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PU- LEO, JEFE DE LA MESA INVESTIGADORA SEIS GEMERAL, DEL DEPARTA- NITO III, SECTOR ALVARO OBREGON-CONTRERAS, QUIEN ACTUA EN FOR- LEGAL EN COMPARIA DEL C. OFICIAL SECRETARIO, QUIEN AL FINAL
RHA Y DA FE

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

EL C. OF. SRIO. DEL M.P.

Yo. Bo. JEFE DE DEPARTAMENTO. AVERIGUACION PREVIA NO.
DELITO(S):
PROCEDENCIA;
CONSIGNACION SIN DETENDIO.

CIUDADANO JUEZ PRESENTE.

En fojas útiles remito a usted la averiguación previa número de cuyo contenido resultan elementos_ suficientes para ejercitar acción penal an contra de

como probable responsable(s) del (de:los) delito(s) de

cuto tipo penal se encuentra descrito en el (los) articulo(s)

y sancionado en el (los) artículo (s)

del Código Penal para el Distrito Federal, ya que de las diligencias practicadas se desprende que: En el caso la existencia de los elementos contenidos en la descripción de la conducta del tipo penal de

se acreditó con los siguientes medios de prueba

La probable responsabilidad penal del (de los) indiciado (s)

en la comisión del (de los) delito (s)

en agravio de

Se acreditó con los siguientes elementos de convicción:

Los medios de prueba citados anteriormente tienen valor probatorio que le confieren los artículos

del Código de Proce dimientos Penales para el Distrito Federal.

Por lo anterior se encuentran satisfechos los extremos previstos en los artículos 14, 16 y 21 Constitucionales, toda vez que existe denuncia, acusación o querella de un hecho determinado que la ley señala como delito, la cual se encuen tra apoyada por otros datos que acreditan los elementos que Integran el tipo penal y la probable responsabilidad del (de los) indiciados.

El presente ejercicio de la acción penal está motivado por los hechos objeto de la denuncia, acusación o querella y fundamentado en los artículos ya expresados en los apartados de previsión y sanción del Código Penal que tipifican y sancionan el hecho denunciado en consecuencia con fundamento en dichos artículos del Código Penal y 1º, 2º, 3º, 5º y 10º del Código de Procedimientos Penales, esta representación social

que así tambien le confleren los artículos 1º. 2º. Jº aparta do 8 fracción il y 7º de la Ley Orgânica de la Procuradurla— Ganeral de Justicia del Distrito Federal, 4º y 17º fracción— XVII del Reglamento interior de la propia institución, se e-Jercita acción penal en contra de (de 10°).

como probables responsables de el (de los) dellto (s) de

Así mismo con fundamento en lo que establece el articulo 34 del Código Penal, asta Representación Social solicita en contra del (de los) inculpado (s) la REPARACION DEL DAÑO proveniente del delito por lo que se ejercita acción penal.

Por lo tento, solicito a Usted se sirvar dictar ORDEN en terminos del articulo 17º fracción XVIII del reglamento de la tey Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en contra

loualmente, se ponen a su disposición los siguientes objetos

Y en razón de ello y para los efectos de la REPARACION DEL -DAÑO con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 del -Código de Procedimientos Penaies, en el diverso artículo 37aparado D fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se solicita el-EMBARGO PRECAUTORIO de

Ciudad de México , a

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO CONSIGNADOR.

Vo. Bo. JEFE DE DEPARTAMENTO.

> Vo. Bo. UNIDAD DICTAMINADORA.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA.

- * ALCALA ZAMORA Y CASTILLO NICETO. Derecho penal mexicano. (2 tomos). Editorial Porrúa, S.A., México 1991.
- * ADATO DE IBARRA VICTORIA Y GARCIA RAMIREZ SERGIO. Prontuario del proceso penal mexicano. Editorial Porrúa, S.A., México 1992.
- AZUA REYES SERGIO.
 Principios generales del derecho.
 Editorial Porrúa, S.A., México 1989.
- BURGOA IGNACIO.
 Las garantías individuales.
 Editorial Porrúa, S.A., México 1990.
- * CARRANCA TRUJILLO RAUL. Derecho penal mexicano. Editorial Porrúa. S.A., México 1990.
- * CASTELLANOS TENA FERNANDO. Lineamientos elementales de derecho penal. Editorial Porrúa, S.A., México 1992.
- COLIN SANCHEZ GUILLERMO. Derecho mexicano de procedimientos penales. Editorial Porrúa. S.A., México 1990.
- * COUTURE EDUARDO J.
 Los mandamientos del abogado
 Ediciones de Palma, Buenos Aires 1982

- DIAZ DE LEON MARIO ANTONIO.
 Diccionario de derecho procesal penal y de términos usados en el proceso penal.
 Editorial Porrúa, S.A., México 1989.
- * FLORES CERVANTES CUTBERTO. Los accidentes de tránsito. Editorial Porrúa, S.A., México 1991.
- * GARCIA RAMIREZ SERGIO. Curso de derecho procesal penal. Editorial Porrúa,S.A., México 1989.
- GOMEZ LARA CIPRIANO.
 Teoría general del proceso.
 UNAM,1991.
- * GONZALEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE. Principios de derecho procesal mexicano. Editorial Porrúa, S.A., México 1990.
- * GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. Derecho penal mexicano. Editorial Porrúa,S.A., México 1990.
- * JIMENEZ HUERTA MARIANO. Derecho penal mexicano. (tomo I). Editorial Porrúa,S.A., México 1989.
- * MADRAZO CARLOS A. La reforma penal. Editorial Porrúa,S.A., México 1990.
 - OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO.

 La averiguación previa.

 Editorial Porrúa, S.A., México 1992.

- * PALOMAR DE MIGUEL JUAN. Diccionario para juristas. Mayo Ediciones, México 1990.
- * PAVON VASCONCELOS FRANCISCO.
 Manual de derecho penal mexicano.
 Editorial Porrúa, S.A., México 1991.
- PEREZ NIETO CASTRO LEONEL Y LEDESMA MONDRAGON ABEL. Introducción al estudio del derecho. Editorial Harla, México 1989.
- PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO
 Apuntamiento de la parte general del derecho penal.
 Editorial Porrúa, S.A., México 1991.
- PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO. Dogmática de los delitos contra la vida y la salud personal. Editorial Porrúa, S.A., México 1991.
- QUIROZ CUARON ALFONSO.
 Medicina forense.
 Editorial Porrúa, S.A., México 1989.
- RIVERA SILVA MANUEL.
 El procedimiento penal.
 Editorial Porrúa, S.A., México 1991.
- SANDLER HECTOR RAUL. Introducción a los problemas de la ciencia jurídica. UNAM. 1990.
- SOLIS LUNA BENITO.
 El hombre y el derecho.
 Editorial Herrero, México 1989.

LEGISLACION POSITIVA CONSULTADA.

- * CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917. (COMENTADA). Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: 1992.
- * CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1931. Editorial Porrúa, S.A., 1992.
- * CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1931. Editorial Porrúa, S.A., 1992.
- * REGLAMENTO DE TRANSITO PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1988. Editorial Aldana, 1993.
- COMPENDIO DE ACUERDOS EMITIDOS POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. P.G.J.D.F., 1990, 1991 y 1992.

Esta tesis fue dirigida por el LIC. MARIO ALBERTO MARTELL GOMEZ Profesor de la Universidad Pemenina de Mexico, en el año de 1993.